REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	DIANA MILENA PRADA VERGEL Y OTROS
APODERADO	PIER PAOLO SERNA PAEZ
DEMANDADO	JUSTINIANO CHINCHILLA CONTRERAS Y OTROS
APODERADO	FREDY ALONSO QUINTERO JAIME
RADICADO	54-498-40-03-003-2016-00107-00
PROVIDENCIA	AUTO

El apoderado de la parte demandada solicite se de impulso al proceso de la referencia, fijándose fecha y hora para las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., al respecto seria lo correspondiente sino se encontrará que mediante auto de fecha 07 de junio de 2022 se realizó requerimiento a las partes para que se pronunciaran al respecto de una situación advertida respecto al demandado CORPORACION BUEN AMBIENTE, sin a la fecha obtener respuesta; por lo que se hace necesario requerir nuevamente, otorgando un término para ello.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

REQUERIR a las partes por el termino de cinco días procedan a dar respuesta al requerimiento realizado por este despacho el 07 de junio de 2022 respecto a den claridad del demandado CORPORACION BUEN AMBIENTE, conforme a la situación advertida por este despacho en la mencionada providencia.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc772230fb250dcf9eb582c22a5ae434f71759ec956caf9218d74a3e436d3e1**

Documento generado en 20/10/2022 02:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**COOMULTRASAN**
APODERADO	**DR. MILLER QUINTERO SANTIAGO**
DEMANDADO	**ANA MILDRETH ESCALANTE MONTAGUT CC No. 37.327.522** **ALVERT JAVIER QUINTERO SANCHEZ CC No. 1.007.245.186** **JAVIER ANTONIO QUINTERO JAIME CC No. 88.144.346**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2019-00236-00**
PROVIDENCIA	**ORDENANDO TERMINACION**

El Dr. **MILLER QUINTERO SANTIAGO,** actuando como Apoderado de **COOMULTRASAN**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente "*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*"

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación por parte de las ejecutadas, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **COOMULTRASAN** en contra de **ANA MILDRETH ESCALANTE MONTAGUT CC No. 37.327.522, ALVERT JAVIER QUINTERO SANCHEZ CC No. 1.007.245.186** y **JAVIER ANTONIO QUINTERO JAIME CC No. 88.144.346.,** por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 11 de septiembre de 2019 y comunicada mediante oficio No. 4344 de la misma fecha, respecto del embargo y secuestro del predio identificado con M.I. No. 270-33214 de la ORIP Ocaña y el cual es de propiedad del demandado JAVIER ANTONIO QUINTERO JAIME CC No. 12.550.614. Líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: Desglósese el título valor y déjese la correspondiente constancia con observancia la **Ley No. 2213 DE 2022.**

CUARTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia de la **Ley No. 2213 DE 2022. ARCHIVESE.**

NOTIFÍQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d208c9f0eb9afc48f452b000542c6053bbda1bcd56dd591515d12f081fa538dd**
Documento generado en 20/10/2022 02:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**MAIRA JANNET CLARO**
APODERADO	**DR. IVÁN OSWALDO OMEARA VERGEL**
DEMANDADO	**TILCIA MARÍA SÁNCHEZ CARVAJALINO** **WILLIAM SÁNCHEZ**
RADICACION	**54-498-40- 03-003-2019-800-00**
PROVIDENCIA	**NO SE ACCEDE A EMBARGO REMANENTE**

Proveniente el oficio 3587 de fecha 7 de octubre de 2022, del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, donde informan que a través de auto de la fecha se decretó el embargo de los REMANENTES que llegasen a quedar dentro del presente proceso seguido contra de la demandada TILCIA MARIA SANCHEZ

No obstante, sería el caso de proceder o no de conformidad, si no observara este Despacho que a través de auto del 11 de febrero de 2011 ACCEDIO al embargo de remanentes para el proceso ejecutivo seguido por LEONEL GALEANO contra la aquí demandada, cursante en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña radicado 2020-00289

Por lo anotado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD del embargo y consiguiente retención de los REMANENTES que llegasen a quedar dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrese oficio indicándose la existencia de embargo de remanentes a favor de otro proceso.

NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4213443b421135fd857586ffa08f6f15bd44d0bd0c666f634d1242a2ef40f9**
Documento generado en 20/10/2022 02:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SAUL SERRANO GONZÁLEZ
APODERADO	LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTÍNEZ
DEMANDADO	ELIO IGNACIO BARRERA QUINTERO Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00352-00
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por expresa remisión del artículo 392 Ibídem, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se CONVOCA a las partes y a sus apoderados, para el día 06 DE DICIEMBRE DEL 2022, A LAS 9:00 A.M., a fin de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: <u>Pruebas parte Demandante</u>:

Documentales:

Désele al valor probatorio pertinente a los documentos aportados: una (1) letra de cambio en original (folio 4); carta de autorización para llenar espacios en blanco del título valor (folio 5); y copia de la cédula de ciudadanía del demandante (folio 6).

Además de lo anterior, téngase como pruebas las solicitadas por medio del memorial que descorrió traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada a título personal, la cuales son:

Testimoniales:

Cítese al señor WILLIAN DANIEL TORRES JAIMES, relacionado en el escrito que descorrió traslado de las excepciones propuestas, para que rinda testimonio el mismo día de la diligencia.

Interrogatorio de Parte:

Que deberá absolver el señor demandado ELIO IGNACIO BARRERA QUINTERO el mismo día y hora en que fue fijada la audiencia, y que en forma oral le formulará la parte demandante.
Que deberá absolver la señora demandada YANETH MARTÍNEZ LÓPEZ el mismo día y hora en que fue fijada la audiencia, y que en forma oral le formulará la parte demandante.

TERCERO: Pruebas parte Demandada:

Teniendo en cuenta la solicitud probatoria formulada por la parte demandada a través del escrito de contestación de demanda allegado el día 29 de septiembre de 2021, es preciso indicarle, que la etapa de **PRESENTAR** y/o de **SOLICITAR** pruebas fue agotada; por lo tanto, solo se tendrá en cuenta la siguiente:

Interrogatorio de Parte:

Que deberá absolver el señor demandante SAUL SERRANO GONZÁLEZ el mismo día y hora en que fue fijada la audiencia, y que en forma oral le formulará la parte demandada.

CUARTO: Le indicamos a los señores apoderados y a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes y sus apoderados deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

a) La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b) **Consecuencias de la inasistencia**. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c) Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE
(Firmado Electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e640eb5f4cd7080b7c661d1085ad8daf6cd356b8ef8e961eada1335d97f0ded7**
Documento generado en 20/10/2022 02:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho memoriales pendientes dentro del proceso 2022-00036 los cuales no fueron descargados del correo electrónico por el empleado con dicha tarea asignada (citador) en la oportunidad y orden de llegada, estos corresponden a comunicaciones de entidades financieras que informan respecto a medida de embargo decretada por este despacho.

Ocaña, 20 de octubre de 2022

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
APODERADO	CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO
DEMANDADO	ROSIRIS SARAY SAUREZ GUTIERREZ
RADICADO	5449840030032022-00036-00
PROVIDENCIA	AUTO- PONER EN CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, respecto a la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO OCCIDENTE "… *nos permitimos informarle que, consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional."*

BANCO BBVA: *Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.*

1. *001308650200061212*

No obstante, lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

BANCO AV VILLAS: *En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.*

BANCO DAVIVIENDA*: ...nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente: La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad: NOMBRE ROSIRIS SARAY SUAREZ GUTIERREZ NIT 60256294. Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos*.

NOTIFIQUESE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5152792598c1aac3b61377b3049aceed384682209686b0e5ba61bd7e48997219**

Documento generado en 20/10/2022 02:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**ESPERANZA VERGEL PÉREZ**
APODERADO	**DR. FREDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ**
DEMANDADO	**ANA AMINTA QUINTERO VEGA** **ANA DOLORES VEGA DE QUINTERO**
RADICACION	**54-498-40-03-003-2022-00249-00**
PROVIDENCIA	**AGREGANDO DOCUMENTOS**

Agregar al expediente diligencia de Secuestro debidamente evacuada por la Inspección Primera Municipal de Policía Ocaña, en cumplimiento a la orden de secuestro emitida, respecto del bien inmueble de propiedad de la demandada **ANAMINTA QUINTERO VEGA,** predio identificado con M.I. No. 270-16594 de la ORIP de Ocaña, para conocimiento de las partes.

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9b10859679d8e7874f409959eab99116c907cc8009e871d05910511fc06d97**

Documento generado en 20/10/2022 02:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**ESPERANZA VERGEL PÉREZ**
APODERADO	**DR. FREDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ**
DEMANDADO	**ANA AMINTA QUINTERO VEGA** **ANA DOLORES VEGA DE QUINTERO**
RADICACION	**54-498-40-03-003-2022-00249-00**
PROVIDENCIA	**AUTO**

Recibe el Despacho memorial remitido por el Apoderado de la parte actora, mediante el cual aporta los documentos con los cuales pretende evacuar la notificación personal y por aviso a las demandadas ANA AMINTA QUINTERO VEGA y ANA DOLORES VEGA DE QUINTERO.

Sin embargo, se observa en los anexos aportados con el memorial allegado, que la notificación personal se agotó únicamente a la demandada ANA AMINTA QUINTERO VEGA**,** a quien se le remitieron los documentos respectivos al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones anamquiterov04@gmail.com, como el de uso de la referida.

Sin embargo, la evacuación de dicha notificación no cumple con las exigencias del artículo 8° la Ley 2213 de 2022, en razón, a lo que se pretende se tenga como constancia del envío de lo antes descrito, pues la norma en cita, establece que:

"…*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el* ***iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje****. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos…"*

Por lo que es necesario, previo a disponer el trámite procesal correspondiente, requerir al Apoderado de la parte actora, para que aporte lo descrito en párrafo anterior si existiere, de lo contrario deberá evacuar en debida forma la respectiva notificación personal.

Ahora bien, respecto de la notificación por aviso remitida a las demandadas vía servicio postal autorizado 472, es necesario, comunicarle al memorialista que,

dentro de las actuaciones adelantadas, no se percibe que se haya evacuado la diligencia de notificación personal a la demanda ANA DOLORES VEGA DE QUINTERO y además demostrar la apertura del correo electrónico enviado a la demandada ANA AMINTA QUINTERO VEGA, lo cual como es sabido, debe cumplirse previo a la de aviso, lo cual por lo que deberá la parte interesada, realizar lo pertinente en aras de lograr en debida forma la notificación de la demandada y de esta manera tener en cuenta los documentos aportados. Dicho esto, es procedente también recordarle al Profesional que, en la presentación de la demanda, manifestó bajo la gravedad de juramento que desconocía el correo electrónico de la demandada en mención, por lo que ambas notificaciones deberán surtirse al domicilio de la misma, utilizando para ello el servicio postal autorizado.

Cabe indicar, que, si se tiene constancia de haber evacuado lo antes dicho, es necesario que aporte los documentos que lo acrediten. servicio postal autorizado

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se agrega al expediente los documentos aportados por el Apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR al Apoderado de la parte demandante, Dr. FREDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ, para que aporte la constancia que demuestre la apertura del correo electrónico enviado a la demandada ANA AMINTA QUINTERO VEGA, mediante el cual se remitió la notificación y los documentos adjuntos a la demanda y de esta forma demostrar la evacuación de tal notificación y así tener también surtida la de aviso, la cual fue remitida por el servicio postal autorizado 472, tal como se dijo en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de la demanda en debida forma a la demandada ANA DOLORES VEGA DE QUINTERO y de esta manera continuar el trámite procesal respectivo, utilizando para ello el servicio postal autorizado, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: De haberse evacuado la notificación personal a la ejecutada, es necesario que aporte los documentos que acrediten.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbef46ef1bdfdb7266ad0e95479af93993e319790d142f0093d78e47e1a932c**

Documento generado en 20/10/2022 02:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de octubre de del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YEFERSON PEÑARANDA SOTO
APODERADO	ELBERTO CABRALES ALVAREZ
DEMANDADO	GERARDO ANTONIO CASTRO- MONICA JUNEIRE ALVAREZ GOMEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00277-00
PROVIDENCIA	AUTO PONER EN CONOCIMIENTO

Respecto a la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

Sección de Embargos y Desembargos- Gerencia requerimientos Legales e institucionales –BANCOLOMBIA Manifiesta que la demandada - MONICA JUNEIRE ALVAREZ GOMEZ no tiene vínculo comercial con dicha entidad financiera.

NOTIFIQUESE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63515de5aafca09088ff8fee9ed0c7f2a8826d0dbde8190b6e0102dd046c2685**

Documento generado en 20/10/2022 02:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DRA. SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**
DEMANDADO	**MARÍA NANCY RUBIO GUERRERO**
RADICACION	**54-498-40-03-003-2022-00401-00**
PROVIDENCIA	**AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCMIENTO**

Póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCAMIA, manifiestan que: "…*De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada. …"*

Así mismo, agréguese todo lo anterior al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7920307a9f857585014e6e4c45e20678750458b9b358c8ad09faee9b2a4440**

Documento generado en 20/10/2022 02:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica